

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**

**CONSEJO GENERAL**

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA  
15 DE NOVIEMBRE 2017**

EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON DIECISEIS MINUTOS DEL DÍA **MIERCOLES QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE**, EN EL DOMICILIO DE ESTE INSTITUTO, SITO EN LA CALLE DE GARDENIAS NÚMERO 210, COLONIA REFORMA DE ESTA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 98, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 35, 37 PÁRRAFOS 1 Y 3, ARTICULO 38, FRACCION XXXV, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, ARTICULO 6, NUMERAL 1, INCISO A), ARTÍCULO 10, NUMERAL 1, INCISO B) ARTICULO 11 NUMERAL 2 Y ARTICULO 12 INCISO A) DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, ASÍ COMO EL ARTICULO 19 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE ESTE INSTITUTO, PARA EL DÍA DE HOY **MIERCOLES QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE**, SE CONVOCÓ AL HONORABLE CONSEJO GENERAL A FIN DE CELEBRAR **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN IV DE LA LEGISLACIÓN LOCAL EN LA MATERIA EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, PROcede AL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS SIGUIENTES: -----  
-----

**MTRO. GUSTAVO MIGUEL  
MEIXUEIRO NÁJERA**

CONSEJERO PRESIDENTE

**MTRO. LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ  
SUÁREZ** SECRETARIO EJECUTIVO

**MTRO. GERARDO GARCÍA  
MARROQUÍN**

CONSEJERO ELECTORAL

**MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ  
MÉNDEZ**

CONSEJERO ELECTORAL

**LICDA. RITA BELL LÓPEZ VENCES** CONSEJERA ELECTORAL

<b>MTRA. NAYMA ENRIQUEZ ESTRADA</b>	CONSEJERA ELECTORAL
<b>MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA</b>	CONSEJERA ELECTORAL
<b>LIC. WILFRIDO ALMARAZ SANTIBAÑEZ</b>	CONSEJERO ELECTORAL
<b>LIC. EDGAR MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA</b>	POR EL PARTIDO DE ACCION NACIONAL
<b>LIC. BARUC EFRAÍN ALAVEZ MENDOZA</b>	POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
<b>LIC. MARIO RAYMUNDO PATIÑO ROJAS</b>	POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
<b>LIC. IGNACIO SERGIO URGAG PEÑA</b>	POR EL PARTIDO DEL TRABAJO
<b>LICDA. ANA KAREN RAMÍREZ PASTRANA</b>	POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
<b>LIC. FRANCISCO MARTÍN VELA GIL</b>	POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA
<b>LIC ROGELIO ARIAS RODRÍGUEZ</b>	POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL
<b>PROF. JUAN JACOB HERNÁNDEZ ALAVEZ</b>	POR EL PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA

PREVIA VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA DE LOS SIETE CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRAN EL CONSEJO GENERAL, SE DECLARÓ POR PARTE DEL SECRETARIO LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL, Y POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO PROCEDIÓ A PONER A CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA, COMO PUNTO NÚMERO UNO TENEMOS: LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-26/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. COMO PUNTO NÚMERO DOS

TENEMOS: LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-27/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO CAJONOS, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. COMO PUNTO NÚMERO TRES TENEMOS: LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-28/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LALOPA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. COMO PUNTO NÚMERO CUATRO TENEMOS: LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-29/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO YÓLOX, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS -----

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA QUE DIO CUENTA LA SECRETARÍA, AL NO HABER NINGUNA OBSERVACIÓN NI COMENTARIO, INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES EL PROYECTO DEL ORDEN DE DÍA CORRESPONDIENTE. -----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO, PROCEDIÓ A CONSULTAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ASÍ MISMO, SOLICITO RESPETUOSAMENTE LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE PARA CONSULTAR LA DISPENSA DE LA LECTURA EN LA PARTE RELATIVA A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO, TODA VEZ QUE FUERON CIRCULADOS CON ANTERIORIDAD, CON LA SALVEDAD DE QUE EN EL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN APARECIERAN EN FORMA ÍNTegra; LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES VOTARON EN FORMA ECONÓMICA A FAVOR DE LA PETICIÓN -----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROcede AL DESAHOGO DEL PUNTO PRIMERO EN EL ORDEN DEL DÍA SIGUIENTE: LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-26/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. PARA LO CUAL SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL ACUERDO DE REFERENCIA. -----

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-26/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento de San Baltazar Yatzachi El Bajo, Oaxaca, que electoralmente se

rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 13 de agosto de 2017, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

## G L O S A R I O:

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

## A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** Este Consejo General mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-4/2015, en sesión especial celebrada el 8 de octubre del 2015, aprobó el Catálogo General de los municipios que eligen a sus autoridades mediante el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el relativo al municipio de San Baltazar Yatzachi El Bajo.
- II. **Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/372/2017 de 4 de febrero de 2017, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, solicitó al presidente municipal de San Baltazar Yatzachi El Bajo, informara por escrito, cuando menos con noventa días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además se le exhortó para que garantizará el respeto a los derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.
- III. **Petición para calificar la elección ordinaria.** Mediante oficio 114/2017, de 26 de octubre de 2017, recibido en este Instituto el 27 del mismo mes y año, el Presidente Municipal de San Baltazar Yatzachi El Bajo, informó de la elección de sus autoridades municipales que fungirán en el año 2018, remitiendo la siguiente documentación:
  1. Original del acta de Asamblea General celebrada el 13 de agosto de 2017, con la respectiva lista de asistencia;
  2. Oficio número 114/2017 de 26 de octubre de 2017, signado por el Presidente Municipal, en el que indica la integración del cabildo para el periodo 2018; y,
  3. Documentación personal de la y los ciudadanos electos.

Conforme a dichos documentos, se advierte que el día 13 de agosto de 2017, tuvo lugar la Asamblea General Comunitaria para la elección de sus autoridades municipales de acuerdo al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia;
2. Instalación legal de la Asamblea;
3. Nombramiento de la mesa de los debates;
4. Elección de las autoridades que fungirán durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018; y,
5. Clausura de la Asamblea.

## RAZONES JURÍDICAS

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para resolver el presente asunto por tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo anterior, este Instituto tiene competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31 fracción VIII, 32 fracción XIX y 38 XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, es con el único objeto de revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos (numeral 1, inciso “a”);
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos (numeral 1, inciso “b”); y
- c) La debida integración del expediente (numeral 1, inciso “c”).
- d) En su caso, declarar la validez de la elección (numeral 2).

Además, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por ello, también corresponde a este Consejo General, verificar que dichas elecciones no violen los derechos fundamentales de las comunidades indígenas ni la de sus integrantes.

Desde luego, tal valoración se debe realizar atendiendo el principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas desde una perspectiva intercultural y con

base en el pluralismo jurídico existente en nuestra Entidad a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos. En consecuencia, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la Elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 13 de agosto de 2017 en el municipio de San Baltazar Yatzachi El Bajo, Oaxaca.

Al respecto se tiene:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

Del estudio integral del expediente, se advierte que la elección se llevó a cabo conforme a las reglas electorales establecidas por la comunidad de San Baltazar Yatzachi El Bajo, Oaxaca, mismas que fueron recogidas en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015. Conforme a dichas normas, las elecciones se deben realizar en la cabecera municipal con la participación de hombres y mujeres, los candidatos son propuestos mediante el método de ternas y la ciudadanía emite su voto levantando la mano.

Bajo estas condiciones, se advierte que en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 13 de agosto de 2017, se declaró el quórum legal con un total de 73 personas de las cuales 60 fueron ciudadanos y 13 ciudadanas. Instalada la Asamblea, se eligió una mesa de los debates integrada por las siguientes personas:

**MESA DE LOS DEBATES:**

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	SEGISMUNDO SALVADOR LÓPEZ
SECRETARIO	JUSTO SÁNCHEZ LÓPEZ
ESCRUTADORA	IMELDA ALONSO TRINIDAD

Una vez desahogado el proceso electivo mediante el método de ternas, se obtuvo el siguiente resultado:

PRESIDENTE MUNICIPAL	
CANDIDATO	VOTOS
RODOLFO RIVAS LÓPEZ	48
RAYMUNDO CRUZ LÓPEZ	12
CARLOS MARCOS MÁRQUEZ	10

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

SÍNDICO MUNICIPAL	
CANDIDATO	VOTOS
RODOLFO LLAGUNO GUZMÁN	49
EDILBUGA LÓPEZ BAUTISTA	18
CONSUELO LLAGUNO	4

REGIDORA DE HACIENDA	
CANDIDATO	VOTOS
IMELDA ALONSO TRINIDAD	10
NANCY PÉREZ MORALES	50
REBECA LLAGUNO SALVADOR	9

REGIDOR DE OBRAS	
CANDIDATO	VOTOS
RAYMUNDO CRUZ LÓPEZ	52
FIDENCIO POLICARPIO CONDE	10
CUAUHTÉMOC LÓPEZ MONTES	9

REGIDOR DE SALUD	
CANDIDATO	VOTOS
CUAUHTÉMOC LÓPEZ MONTES	15
ONOFRE AGUILAR SANTIAGO	45
VICTORINO ARACEN SÁNCHEZ	13

En consecuencia, el Ayuntamiento municipal de San Baltazar Yatzachi El Bajo, quedó integrado por la ciudadana y ciudadanos siguientes:

#### CONCEJALES ELECTOS

CARGO	PROPIETARIO/A
PRESIDENTE MUNICIPAL	RODOLFO RIVAS LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	RODOLFO LLAGUNO GUZMÁN
REGIDORA DE HACIENDA	NANCY PÉREZ MORALES
REGIDOR DE OBRAS	RAYMUNDO CRUZ LÓPEZ
REGIDOR DE SALUD	ONOFRE AGUILAR SANTIAGO

Conforme al sistema normativo de este municipio, los concejales ejercen su función por un año, por lo que los concejales electos fungirán del 1 de enero al 31 diciembre de 2018.

Culminada la elección, se clausuró la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores, quienes fueron reportados como integrantes del Ayuntamiento electo, por lo que se estima que se cumple con este requisito legal.

**c) La debida integración del expediente.** Con respecto a este punto este Consejo General estima que el expediente se encuentra debidamente integrado toda vez que obra el original del Acta de Asamblea, lista de asistencia y documentos personales de la y los ciudadanos electos.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio de San Baltazar Yatzachi El Bajo. De la misma forma,

no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el Sistema Jurídico Mexicano.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como de la perspectiva de género.** De acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, queda acreditado que la elección del municipio en estudio, se llevó a cabo bajo un método democrático, en el que participaron en forma real y material las mujeres ya que se eligió como Regidora de Hacienda a Nancy Pérez Morales y en la Asamblea participaron 13 mujeres ejerciendo su derecho a votar.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de San Baltazar Yatzachi El Bajo, para que apliquen, respeten y garanticen la perspectiva de género en la renovación de sus próximas autoridades municipales, a fin de hacer efectivo el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, así como el derecho de las mujeres a votar y participar en el proceso de elección de sus autoridades con el objetivo de maximizar este derecho, esto para dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** La ciudadana y los ciudadanos electos para la integración del Ayuntamiento del municipio de San Baltazar Yatzachi El Bajo para el periodo 2018, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron elegidos, conforme a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y nacionales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad.

**Conclusión.** Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 32 fracción XIX y 31 fracción VIII, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de San Baltazar Yatzachi El Bajo, Distrito Electoral Local de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria que tuvo lugar el día 13 de agosto de 2017; cuyos concejales electos fungirán en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en los términos siguientes:

### CONCEJALES ELECTOS

CARGO	PROPIETARIOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	RODOLFO RIVAS LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	RODOLFO LLAGUNO GUZMÁN
REGIDORA DE HACIENDA	NANCY PÉREZ MORALES
REGIDOR DE OBRAS	RAYMUNDO CRUZ LÓPEZ
REGIDOR DE SALUD	ONOFRE AGUILAR SANTIAGO

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades

electas, a la Asamblea y a la comunidad de San Baltazar Yatzachi El Bajo, Oaxaca, para que apliquen, respeten y garanticen la perspectiva de género en la renovación de sus próximas autoridades municipales, lo anterior con el fin de hacer efectivo el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, así como el derecho de las mujeres a votar y participar en el proceso de elección de sus autoridades con el objetivo de maximizar este derecho, esto para dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, el día quince de noviembre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

ACTO SEGUIDO EN EL USO DE LA VOZ EL CONSEJERO PRESIDENTE MANIFIESTA QUE ESTÁ A LA CONSIDERACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL ACUERDO ANTES MENCIONADO, AL NO HABER ALGUNA OBSERVACIÓN INSTRUYE A LA SECRETARÍA PARA QUE TOME LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE. -----

----- ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO CONSULTA EL SENTIDO DEL VOTO DE CADA UNA DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, RESPECTO DEL ACUERDO QUE SE PUSO A SU CONSIDERACIÓN, EL CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO PRESIDENTE INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE PONGA A CONSIDERACIÓN EL SEGUNDO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA. -----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDE AL DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA SIGUIENTE: LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-27/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO CAJONOS, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, PARA LO CUAL SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL ACUERDO DE REFERENCIA. -----

-----

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-27/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO CAJONOS, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Mateo Cajonos, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 8 de octubre de 2017, en virtud que se llevó a cabo conforme a sus Sistemas Normativos y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

---

## GLOSARIO

- CONSEJO GENERAL:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- IEEPCO o INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- CONSTITUCIÓN FEDERAL:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- CONSTITUCIÓN LOCAL:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

## ANTECEDENTES

- I. Método de Elección.**- Mediante Acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-SNI-4/2015, del 8 de octubre del 2015, se aprobó el Catálogo General de los municipios que eligen a sus autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Internos, entre ellos, el relativo al municipio de San Mateo Cajonos, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/214/2016 de 4 de enero de 2016, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, solicitó al presidente municipal de San Mateo Cajonos, Oaxaca, difundiera en su municipio, de la manera más amplia, el dictamen relativo a su sistema normativo; asimismo, se les exhortó para que en la elección de sus autoridades garanticen el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad e informará por escrito, cuando menos con noventa días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General comunitaria.
- III. Informe de la fecha de la elección.** Mediante oficio SN/SMC/2017 presentado ante la oficialía de partes el 28 de septiembre de 2017 de este

Instituto, el Presidente Municipal de San Mateo Cajonos, Oaxaca, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha en que celebraría la Asamblea General para elegir a sus autoridades municipales.

**IV. Asamblea de elección.** Mediante oficio sin número recibido en este Instituto el 23 de octubre de 2017, el Presidente Municipal de San Mateo Cajonos, Oaxaca, remitió los siguientes documentos relativos a la elección ordinaria de su municipio:

1. COPIA DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA DE 8 DE OCTUBRE DE 2017 Y LISTA DE ASISTENCIA;
2. COPIAS SIMPLES DE LOS DOCUMENTOS PERSONALES DE LOS CONCEJALES ELECTOS; Y,
3. OFICIO EN EL CUAL SE DA A CONOCER EL NOMBRE Y CARGO DE LA NUEVA AUTORIDAD.

De estos documentos se advierte que el 8 de octubre de 2017, tuvo lugar la elección ordinaria de autoridades municipales, siguiendo un orden del día que, en lo que interesa, se conformó de los siguientes puntos:

- 1.- NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES;
- 2.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA;
- 3.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR;
- 4.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA; Y,
- 5.- ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES PARA EL PERÍODO 2018;

## RAZONES JURÍDICAS

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en municipios de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, el Instituto tiene una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31 fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a). El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos (numeral 1, inciso “a”);

- b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos (numeral 1, inciso "b"); y
- c). La debida integración del expediente (numeral 1, inciso "c").
- d). En caso su caso, declarar la validez de la elección (numeral 2)

Además, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por lo que también corresponde a este Consejo General, verificar que dichas elecciones, no violen los derechos fundamentales de las comunidades indígenas ni la de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado<sup>2</sup>.

**TERCERA. Calificación de las elecciones.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativo a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada en el municipio que nos ocupa.

Al respecto tenemos:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de San Mateo Cajonos, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, ni del método de elección recogido en el acuerdo IEPSCO-CG-SNI-4/2015, ya que la elección que se analiza se realizó conforme al sistema normativo de dicho municipio, al haberse celebrado en la cabecera municipal, participaron hombres y mujeres y eligieron a sus concejales por el método acostumbrado.

En efecto, del análisis del respectivo expediente, se advierte que en la Asamblea del 8 de octubre de 2017 se declaró el quórum legal con un total de 135 ciudadanas y ciudadanos de los cuales 27 son ciudadanas y 108

---

<sup>2</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

ciudadanos; a continuación se eligió a los integrantes de la mesa de los debates, quedando de la siguiente forma:

MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRE	CARGO
RUBÉN MONTES CAYETANO	PRESIDENTE
MISael MATEO PAZOS	SECRETARIO
JACOBO PÉREZ RAMÍREZ	ESCRUTADOR

Una vez instalada la Asamblea se procedió a la elección de las autoridades bajo el método de ternas, en donde la persona que obtuvo el mayor número de votos resultó ganador del cargo sometido a elección para el periodo 2018. Después de desahogado dicho procedimiento electivo, el Ayuntamiento municipal de San Mateo Cajonos, quedó integrado por la ciudadana y ciudadanos siguientes:

#### CONCEJALES PROPIETARIOS (AS)

CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	CONSTANTINO GACHO MONTES	129
SÍNDICO MUNICIPAL	EFRAÍN MONTES CAYETANO	105
REGIDOR DE HACIENDA	DESIDERIO RÍOS AGUILAR	81
REGIDORA DE OBRA	MARGARITA GUTIÉRREZ	93

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 14:00 horas, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna.

Es importante precisar que este municipio elige a sus autoridades por un año, por lo que las autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; así mismo, conforme a sus normas, no eligen suplentes.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de los resultados, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias simples del acta de Asamblea General del municipio de San Mateo Cajonos, Oaxaca, listas de asistencia y documentación personal de la y los ciudadanos electos.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres para garantizar la perspectiva de género. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, queda acreditado que la elección en estudio, se llevó a cabo bajo un método democrático, en el que participaron en forma real y material las mujeres ya que se eligió como Regidora de Obras la C. Margarita Gutiérrez y en la Asamblea participaron 27 mujeres ejerciendo su derecho a votar y ser votadas.

No obstante lo anterior, este Consejo General estima que se debe fortalecer aún más la participación de la mujer, por lo que se hace un respetuoso exhorto a la autoridad electa, a la Asamblea y a la comunidad de San Mateo Cajonos, Oaxaca, para que apliquen, respeten y garanticen la perspectiva de género en la renovación de sus próximas autoridades municipales, a fin de hacer efectivo el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, así como el derecho de las mujeres a votar y participar en el proceso de elección de sus autoridades con el objetivo de maximizar este derecho, esto para dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** En el expediente en estudio, se acredita que la ciudadana y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Mateo Cajonos, Oaxaca, para el periodo 2018, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y nacionales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este instituto la existencia de alguna inconformidad en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del ayuntamiento de San Mateo Cajonos, Distrito Electoral Local de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General de fecha 8 de octubre de 2017; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 de la siguiente forma:

**CONCEJALES PROPIETARIOS (AS)**

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	CONSTANTINO GACHO MONTES
SÍNDICO MUNICIPAL	EFRAÍN MONTES CAYETANO
REGIDOR DE HACIENDA	DESIDERIO RÍOS AGUILAR
REGIDORA DE OBRA	MARGARITA GUTIÉRREZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de San Mateo Cajonos, Oaxaca, para que apliquen, respeten y garanticen la perspectiva de género en la renovación de sus próximas autoridades municipales, a fin de hacer efectivo el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, así como el derecho de las mujeres a votar y participar en el proceso de elección de sus autoridades con el objetivo de maximizar este derecho, esto para dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, el día quince de noviembre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MEIXUEIRO NAJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

ACTO SEGUIDO EN EL USO DE LA VOZ EL CONSEJERO PRESIDENTE MANIFIESTA QUE ESTÁ A LA CONSIDERACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL ACUERDO ANTES MENCIONADO, AL NO HABER ALGUNA OBSERVACIÓN INSTRUYE A LA SECRETARÍA PARA QUE TOME LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE. -----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO CONSULTA EL SENTIDO DEL VOTO DE CADA UNA DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, RESPECTO DEL ACUERDO QUE SE PUSO A SU CONSIDERACIÓN, EL CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO PRESIDENTE INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE PONGA A CONSIDERACIÓN EL SEGUNDO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA. -----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDE AL DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA SIGUIENTE: LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-28/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LALOPA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, PARA LO CUAL SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL ACUERDO DE REFERENCIA. -----

---

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI- 28/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LALOPA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento de Santiago Lalopa, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 22 de octubre del 2017, en virtud que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**A N T E C E D E N T E S**

- IV. Método de elección.** Este Consejo General mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-4/2015, en sesión especial celebrada el 8 de octubre del 2015, aprobó el Catálogo General de los municipios que eligen a sus autoridades mediante el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el relativo al municipio de Santiago Lalopa.
- V. Solicitud de información.** A través del oficio IEEPCO/DESNI/751/2017 de 4 de febrero de 2017, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, solicitó al presidente municipal de Santiago Lalopa, informara por

escrito, cuando menos con noventa días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además se le exhortó para que garantice el respeto a los derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

**VI. Escrito de respuesta.** Mediante oficio sin número de fecha 16 de octubre de 2017 y recibido en este Instituto el 30 octubre de 2017, el presidente municipal de Santiago Lalopa informó la fecha en que realizaría la Asamblea General para ratificación y nombramiento de diversos concejales, Oaxaca, para el periodo 2018.

**VII. Petición para calificar la elección ordinaria.** Mediante oficio sin número de 30 de octubre de 2017, recibido en este Instituto el 30 del mismo mes y año, el Presidente Municipal de Santiago Lalopa, informó de la ratificación de concejales electos en el año 2016, así como de la elección para complementar dichos concejales, quienes fungirán en el año 2018, remitiendo la siguiente documentación:

4. Original del acta de elección de concejales para el año 2018 de fecha 22 de octubre de 2017, con la respectiva lista de asistencia;
5. Copia certificada de acta de la Asamblea General de la elección de concejales para el año 2017, así como Presidente y Síndico Municipal los años 2018 y 2019, celebrada el 6 de junio de 2016, con la respectiva lista de asistencia;
6. Oficio sin número y sin fecha, firmado por el presidente municipal informando sobre el método utilizado para convocar a la Asamblea General del 22 de octubre de 2017;
7. Oficio sin número de 30 de octubre de 2017, signado por el Presidente Municipal, en el que indican la integración del Ayuntamiento para el periodo 2018; y,
8. Documentación personal y oficial de la y los ciudadanos electos.

De las documentales antes referidas, se desprende que la Asamblea General se realizó de acuerdo al siguiente orden del día:

6. Pase de lista y verificación del quórum legal;
7. Instalación legal de la Asamblea;
8. Cambio de regidor de hacienda;
9. Elección de concejal para la regiduría de equidad de género;
10. Ratificación de concejales; y,
11. Clausura de la Asamblea.

## RAZONES JURÍDICAS

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para resolver el presente asunto por tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo anterior, este Instituto tiene competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31 fracción VIII, 32 fracción XIX y 38 XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, es con el único objeto de revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos (numeral 1, inciso “a”);
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos (numeral 1, inciso “b”); y
- c) La debida integración del expediente (numeral 1, inciso “c”).
- d) En su caso, declarar la validez de la elección (numeral 2).

Además, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, también corresponde a este Consejo General, verificar que dichas elecciones, no violen los derechos fundamentales de las comunidades indígenas ni la de sus integrantes.

Desde luego, tal valoración se debe realizar atendiendo el principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas desde una perspectiva intercultural a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, reconociendo el pluralismo jurídico existente en nuestra Entidad, por ello, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre

**TERCERA. Calificación de la Elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 22 de octubre de 2017 en el municipio de Santiago Lalopa, Oaxaca.

Al respecto se tiene:

**h) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Antes de proceder al examen del expediente para verificar si cumple con esta exigencia normativa, es importante señalar la particularidad que reviste la elección de Autoridades en el municipio que nos ocupa, conforme a su sistema normativo.

De las documentales del expediente, así como de los antecedentes que obran en la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, se desprende que en esta comunidad, el Presidente y Síndico Municipal, son electos en Asamblea General comunitaria, mientras que los regidores son designados y, en su caso, avalados por la Asamblea de entre los topiles electos y que hayan desempeñado sus funciones dos años antes; esto es, los topiles que desempeñaron sus funciones en el año 2015, se les deja descansar por dos años y en el año 2018, asumen la regiduría que la asamblea les asigne.

Sentado lo anterior y después de un análisis integral del expediente que nos ocupa, se advierte que la elección se llevó a cabo conforme a las reglas electorales establecidas por la comunidad de Santiago Lalopa, Oaxaca, mismas que fueron recogidas en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015. Conforme a dichas normas, las elecciones se deben realizar en la cabecera municipal con la participación de hombres y mujeres, asimismo, la elección se realiza mediante el método de ternas y los ciudadanos emiten su voto levantando la mano.

En efecto, conforme a dichos documentos, se advierte que el 6 de junio de 2016 se llevó a cabo una Asamblea extraordinaria para la elección del Presidente y Síndico municipal de Santiago Lalopa para los períodos 2017, 2018 y 2019, dicha elección fue mediante el método de ternas en donde las tres primeras personas que obtuvieron la votación más alta quedaron electas como propietario, primer y segundo suplente, para fungir de manera consecutiva en los indicados años, quedando de la siguiente forma:

CANDIDATO	VOTOS	CARGO	AÑO
MATEO BAUTISTA ANDRÉS	53	PRESIDENTE PROPIETARIO	2017
RUBÉN DARÍO VALDESPINO SANTIAGO	45	PRESIDENTE SUPLENTE 1°	2018
SAMUEL ELPIDIO VÁSQUEZ MARTÍNEZ	33	PRESIDENTE SUPLENTE 2°	2019

---

ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

CANDIDATO	VOTOS	CARGO	AÑO
PRÓCORO YESCAS SANTIAGO	40	SÍNDICO PROPIETARIO	2017
BENITO SANTIAGO PÉREZ	37	SÍNDICO SUPLENTE 1°	2018
SALOMÓN BAUTISTA BAUTISTA	32	SÍNDICO SUPLENTE 2°	2019

En la misma acta se explica que, por derecho de escalafón las regidurías para el año 2017, les correspondió a los topiles que brindaron su servicio en el año 2014 y a su vez que los topiles que fungieron en el año 2015, les corresponde asumir como regidores para el periodo 2018. Cumpliendo estas reglas, en la asamblea del 6 de junio de 2016 integraron su Ayuntamiento constitucional que funge en el presente año 2017.

En el mismo sentido, se estima que la asamblea del 22 de octubre de 2017, cumple con las normas comunitarias pues en la misma se ratificó al Presidente y Síndico Municipal que fungirán en el año 2018 y que fueron electas el 6 de junio de 2016. Asimismo, se eligió a los regidores para el ejercicio 2018 siguiendo la regla de asignación de los topiles municipales que fungieron en el año 2015, con lo cual, expresaron su conformidad los asambleístas.

Asimismo, para la regiduría de equidad de género, se consideró una terna exclusiva de mujeres, con el siguiente resultado:

NOMBRE	VOTOS
ESPERANZA AMBROSIO BAUTISTA	38
MARTHA MANZANO ZAVALA	32
ADRIANA BAUTISTA ZAVALA	59

Por su parte, se advierte que en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 22 de octubre de 2017, se declaró el quórum legal con un total de 129 personas de las cuales 84 fueron ciudadanos y 45 ciudadanas, situación que de igual modo cumple con las normas comunitarias y las disposiciones legales aplicables. Culminado el procedimiento electivo, el Ayuntamiento electo quedó integrado de la siguiente manera:

#### CONCEJALES ELECTOS

NOMBRE	CARGO
RUBÉN DARÍO VALDESPINO SANTIAGO	PRESIDENTE MUNICIPAL
BENITO SANTIAGO PÉREZ	SÍNDICO MUNICIPAL
MATEO LÓPEZ BAUTISTA	REGIDOR DE HACIENDA
RENÉ ZAVALA VELASCO	REGIDOR DE OBRAS
FREDI AMBROSIO ZAVALA	REGIDOR DE EDUCACIÓN
NASAREO MARTÍNEZ VELASCO	REGIDOR DE SALUD
ADRIANA BAUTISTA ZAVALA	REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO

Culminada la elección, se clausuró la Asamblea a las 18:30 horas, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los concejales ejercen su función por un año, por lo que los concejales electos fungirán del 1 de enero al 31 diciembre de 2018.

i) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores en los cargos de Presidente y Síndico Municipal, quienes fueron reportados como integrantes del Ayuntamiento electo, respecto de los restantes concejales se afirma que

obtuvieron el respaldo de la mayoría de los asambleístas sin que existan datos de que al respecto exista alguna inconformidad por lo que se estima que se cumple con este requisito legal.

**j) La debida integración del expediente.** Con respecto a este punto este Consejo General estima que el expediente se encuentra debidamente integrado toda vez que obra el original del Acta de Asamblea, lista de asistencia y documentos personales de la y los ciudadanos electos.

**k) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio de Santiago Lalopa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico mexicano.

**l) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como de la perspectiva de género.** De acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, queda acreditado que la elección del municipio en estudio, se llevó a cabo bajo un método democrático, en el que participaron en forma real y material las mujeres ya que se eligió como Regidora de Equidad de Género la C. Adriana Bautista Zavala en la Asamblea participaron 45 mujeres ejerciendo su derecho a votar.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Santiago Lalopa, para que apliquen, respeten y garanticen la perspectiva de género en la renovación de sus próximas autoridades municipales, a fin de hacer efectivo el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, así como el derecho de las mujeres a votar y participar en el proceso de elección de sus autoridades con el objetivo de maximizar este derecho, esto para dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

**m) Requisitos de elegibilidad.** La ciudadana y los ciudadanos electos para la integración del Ayuntamiento del municipio de Santiago Lalopa para el periodo 2018, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron elegidos, conforme a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y nacionales.

**n) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad.

**Conclusión.** Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Santiago Lalopa, Distrito Electoral Local de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, realizada mediante elección y designación en Asamblea General Comunitaria que tuvo

lugar el día 22 de octubre de 2017; cuyos concejales electos fungirán en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en los términos siguientes:

**CONCEJALES ELECTOS**

NOMBRE	CARGO
RUBÉN DARÍO VALDESPINO SANTIAGO	PRESIDENTE MUNICIPAL
BENITO SANTIAGO PÉREZ	SÍNDICO MUNICIPAL
MATEO LÓPEZ BAUTISTA	REGIDOR DE HACIENDA
RENÉ ZAVALA VELASCO	REGIDOR DE OBRAS
FREDI AMBROSIO ZAVALA	REGIDOR DE EDUCACIÓN
NASAREO MARTÍNEZ VELASCO	REGIDOR DE SALUD
ADRIANA BAUTISTA ZAVALA	REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Santiago Lalopa, Oaxaca, para que apliquen, respeten y garanticen la perspectiva de género en la renovación de sus próximas autoridades municipales, lo anterior con el fin de hacer efectivo el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, así como el derecho de las mujeres a votar y participar en el proceso de elección de sus autoridades con el objetivo de maximizar este derecho, esto para dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales aplicables en la materia y no sea motivo para invalidar su respectiva elección de Concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, el día quince de noviembre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

ACTO SEGUIDO EN EL USO DE LA VOZ EL CONSEJERO PRESIDENTE MANIFIESTA QUE ESTÁ A LA CONSIDERACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL ACUERDO ANTES MENCIONADO, AL NO HABER ALGUNA OBSERVACIÓN INSTRUYE A LA SECRETARÍA PARA QUE

TOME LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE. -----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO CONSULTA EL SENTIDO DEL VOTO DE CADA UNA DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, RESPECTO DEL ACUERDO QUE SE PUSO A SU CONSIDERACIÓN, EL CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO PRESIDENTE INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE PONGA A CONSIDERACIÓN EL SEGUNDO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA. -----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDE AL DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA SIGUIENTE: LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-29/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO YÓLOX, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, PARA LO CUAL SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL ACUERDO DE REFERENCIA. -----

---

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI- 29/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO YÓLOX, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento de San Pedro Yólox, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 3 de noviembre de 2017, en virtud que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**A N T E C E D E N T E S**

VIII. **Método de elección.** Este Consejo General mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-4/2015, del 8 de octubre del 2015, aprobó el Catálogo General de los municipios que eligen a sus autoridades mediante el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el relativo al municipio de San Pedro Yólox.

**IX. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/745/2017 de 4 de febrero de 2017, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, solicitó al presidente municipal de San Pedro Yólox, informara por escrito, cuando menos con noventa días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además se le exhortó para que garantizará el respeto a los derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

**X. Escrito de información.** A través del oficio 294/08/2017, de 31 de agosto de 2017, el Presidente Municipal de San Pedro Yólox, informó a este Instituto la fecha de la Asamblea General en el que elegirán a los concejales del Ayuntamiento de su municipio para el periodo 2018.

**XI. Petición para calificar la elección ordinaria.** Mediante oficio sin número, de 6 de noviembre de 2017, recibido en este Instituto en esa misma fecha, el Presidente Municipal de San Pedro Yólox, informó del resultado de la Asamblea de elección de sus autoridades municipales que fungirán en el periodo 2018, remitiendo la siguiente documentación:

9. Original del acta de Asamblea General celebrada el 3 de noviembre de 2017, con la respectiva lista de asistencia;
10. Oficio número 364/11/2017 de 1 de noviembre de 2017, signado por el Secretario Municipal, en el que indica la forma en que se realizó la convocatoria para la Asamblea General; y,
11. Documentación personal de la y los ciudadanos electos.

Conforme a dichos documentos, se advierte que el día 3 de noviembre de 2017, tuvo lugar la Asamblea General Comunitaria para la elección de sus autoridades municipales de acuerdo al siguiente orden del día:

12. Pase de lista;
13. Verificación del Quorum;
14. Instalación legal de la Asamblea;
15. Nombramiento de la mesa de debates;
16. Participación de la mujer en el proceso electoral;
17. Elección de los concejales que fungirán para el año 2018;
18. Asuntos generales; y,
19. Clausura de la Asamblea.

## RAZONES JURÍDICAS

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para resolver el presente asunto por tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo anterior, este Instituto tiene competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31 fracción VIII, 32 fracción XIX y 38 fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, es con el único objeto de revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos (numeral 1, inciso "a");
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos (numeral 1, inciso "b"); y,
- c) La debida integración del expediente (numeral 1, inciso "c").
- d) En su caso, declarar la validez de la elección (numeral 2).

Además, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por ello, también corresponde a este Consejo General, verificar que dichas elecciones no violen los derechos fundamentales de las comunidades indígenas ni la de sus integrantes.

Desde luego, tal valoración se debe realizar atendiendo el principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas desde una perspectiva intercultural y con base en el pluralismo jurídico existente en nuestra Entidad a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos. En consecuencia, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado<sup>4</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 3 de noviembre de 2017 en el municipio de San Pedro Yólox, Oaxaca.

---

<sup>4</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Al respecto se tiene:

**o) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

Del estudio integral del expediente, se advierte que la elección se llevó a cabo conforme a las reglas electorales establecidas por la comunidad de San Pedro Yólox, Oaxaca, mismas que fueron recogidas en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015. Conforme a dichas normas, las elecciones se deben realizar en la cabecera municipal con la participación de hombres y mujeres, los candidatos son propuestos por designación directa y por escalafón, y la ciudadanía emite su voto levantando la mano.

Bajo estas condiciones, se advierte que en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 3 de noviembre de 2017, se declaró el quórum legal con un total de 232 personas de las cuales 114 fueron ciudadanos y 118 ciudadanas. Instalada la Asamblea, se nombró a la mesa de debates integrada por las siguientes personas:

**MESA DE LOS DEBATES:**

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	ROQUE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO	JAVIER GARCÍA HERNÁNDEZ
ESCRUTADOR	SILVIO GARCÍA HERNÁNDEZ
ESCRUTADOR	JOSÉ LUIS FRANCISCO RUIZ

Una vez desahogado el proceso electivo, el Ayuntamiento municipal de San Pedro Yólox, quedó integrado por la ciudadana y ciudadanos siguientes:

**CONCEJALES ELECTOS**

CARGO	PROPIETARIO/A	VOTOS	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ALBERTO BAUTISTA SANTIAGO	230	JUAN CUEVAS SÁNCHEZ	226
SÍNDICO MUNICIPAL	FRANCISCO LÓPEZ MARTÍNEZ	222	VÍCTOR LÓPEZ HERNÁNDEZ	217
REGIDOR DE HACIENDA	SANTOS GARCÍA HERNÁNDEZ	225	GUSTAVO LÓPEZ BAUTISTA	214
REGIDOR DE OBRAS	PABLO SANTIAGO ROBLES	219	ISRAEL GARCÍA LÓPEZ	210
REGIDOR DE SALUD	JOSÉ SANTIAGO PÉREZ	227	ZENÓN MARTÍNEZ SANTIAGO	220
REGIDOR DE EDUCACIÓN	TIMOTEO SANTIAGO RAMÍREZ	204	RAMIRO BAUTISTA SALINAS	198
REGIDORA DE ECOLOGÍA	MARÍA MAGDALENA SANTIAGO LÓPEZ	221	ANITA LÓPEZ HERNÁNDEZ	210

Conforme al sistema normativo de este municipio, sus autoridades ejercen su función por un año, por lo que los concejales electos fungirán del 1 de enero al 31 diciembre de 2018.

Culminada la elección, se clausuró la Asamblea a las 12:45 horas, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, del acta de asamblea en estudio se desprende que acudieron 232 ciudadanos y ciudadanas, por lo que, teniendo en cuenta que la referida acta se

reporta que los concejales electos obtuvieron más de 200 votos y aún el Suplente del Regidor de Educación que obtuvo 198 votos, todos obtuvieron más de la mitad de los votos de los asambleístas, por lo que se estima que cumplen con este requisito.

**c) La debida integración del expediente.** Con respecto a este punto este Consejo General estima que el expediente se encuentra debidamente integrado toda vez que obra el original del Acta de Asamblea, lista de asistencia y documentos personales de la y los ciudadanos electos.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio de San Pedro Yólox. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico mexicano.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como de la perspectiva de género.** De acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, queda acreditado que la elección del municipio en estudio, se llevó a cabo bajo un método democrático, en el que participaron en forma real y material las mujeres ya que se eligió ya que se eligió a las ciudadanas María Magdalena Santiago López y Anita López Hernández, como Regidora de Ecología propietaria y suplente, respectivamente; asimismo, en la Asamblea participaron 118 mujeres ejerciendo su derecho a votar.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de San Pedro Yólox, para que apliquen, respeten y garanticen la perspectiva de género en la renovación de sus próximas autoridades municipales, a fin de hacer efectivo el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, así como el derecho de las mujeres a votar y participar en el proceso de elección de sus autoridades con el objetivo de maximizar este derecho, esto para dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** La ciudadana y los ciudadanos electos para la integración del Ayuntamiento del municipio de San Pedro Yólox, para el periodo 2018, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron elegidos, conforme a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y nacionales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad.

**Conclusión.** Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 32 fracción XIX y 31 fracción VIII, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de San Pedro Yólox, Distrito Electoral Local de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria que tuvo lugar el día 3 de noviembre de 2017; cuyos concejales electos fungirán en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en los términos siguientes:

### CONCEJALES ELECTOS

CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ALBERTO BAUTISTA SANTIAGO	JUAN CUEVAS SÁNCHEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	FRANCISCO LÓPEZ MARTÍNEZ	VÍCTOR LÓPEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR DE HACIENDA	SANTOS GARCÍA HERNÁNDEZ	GUSTAVO LÓPEZ BAUTISTA
REGIDOR DE OBRAS	PABLO SANTIAGO ROBLES	ISRAEL GARCÍA LÓPEZ
REGIDOR DE SALUD	JOSÉ SANTIAGO PÉREZ	ZENÓN MARTÍNEZ SANTIAGO
REGIDOR DE EDUCACIÓN	TIMOTEO SANTIAGO RAMÍREZ	RAMIRO BAUTISTA SALINAS
REGIDORA DE ECOLOGÍA	MARÍA MAGDALENA SANTIAGO LÓPEZ	ANITA LÓPEZ HERNÁNDEZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de San Pedro Yólox, Oaxaca, para que apliquen, respeten y garanticen la perspectiva de género en la renovación de sus próximas autoridades municipales, lo anterior con el fin de hacer efectivo el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, así como el derecho de las mujeres a votar y participar en el proceso de elección de sus autoridades con el objetivo de maximizar este derecho, esto para dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales aplicables en la materia y no sea motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, el día quince de noviembre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

-----  
ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO PRESIDENTE PONE A  
CONSIDERACIÓN DE LOS PARTIDOS POLITICOS EL PROYECTO DE  
ACUERDO ANTERIOR -----

EN EL USO DE LA VOZ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO LICENCIADO IGNACIO SERGIO URAGA PEÑA PROPONE EN  
EL SEGUNDO PUNTO SUSTITUR LA PALABRA EXHORTO POR  
CONMINAR, DICHA PRPUESTA SE SOMETIÓ A VOTACIÓN LA CUAL NO  
FUE APROBADA -----

AL NO HABER OTRA INTERVENCIÓN, SOLICITA AL SECRETARIO  
CONSULTE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE -----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO CONSULTA EL SENTIDO DEL VOTO  
DE CADA UNA DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES,  
RESPECTO DEL ACUERDO QUE SE PUSO A SU CONSIDERACIÓN, EL  
CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN ESTE MISMO  
ACTO INFORMÓ QUE SE HABÍAN AGOTADO LOS PUNTOS DEL ORDEN  
DEL DÍA -----

A CONTINUACIÓN, EL CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO  
GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA, SEÑALÓ QUE HABIÉNDOSE  
AGOTADO LOS PUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO MÁS  
ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON  
CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA MIERCOLES QUINCE DE  
NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE SE DECLARA CLAUSURADA LA  
PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, CONSTANDO LA PRESENTE  
ACTA DE VEINTINUEVE FOJAS TAMAÑO OFICIO, ÚTILES POR UN  
SOLO LADO, SIN ANEXOS -----

**DOY FE**

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**